

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0141, Liquidación de sociedad conyugal de ROBER RUEDA MAHECHA contra DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA
--

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho y a los demás intervinientes en el liquidatorio el 9 de noviembre de 2.022, y que corresponde al documento No. 21 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación de la sociedad de ROBER RUEDA MAHECHA y DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las liquidaciones de sociedades conyugales.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas del patrimonio de la sociedad conyugal en ceros (0), se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por el togado designado para el efecto, Doctor MICHAEL HARRY MORENO MARTINEZ y allegado el 9 de noviembre de 2.022, se ha de tener por corrido su traslado con el envío del texto a todas las bancadas, tal como se autoriza en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2.022 (*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

Así mismo, habiendo transcurrido el término de cinco días después de allegada la partición, en tal lapso no se propuso en estricto sentido ninguna objeción.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Aprobar en todas sus partes, el trabajo de partición del haber dejado por La liquidación de la sociedad conyugal que formaron en antaño los señores ROBER RUEDA MAHECHA y DEYCI CAROLINA PEÑUELA PEREIRA, allegado digitalmente el 9 de noviembre de 2.022 (documento No. 21 del expediente).

Segundo: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

Tercero: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaria Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

Cuarto: Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f96dda88af07084624cba111a13d7710809cd901b2dd0145e6a72393e91d62**

Documento generado en 09/12/2022 09:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>